

### Artículo 29

Por el simple hecho del recibo de la indemnización, sin necesidad de ningún otro requisito (aun cuando el Asegurado se obliga a ratificarlo formalmente a requerimiento de la Compañía), la Compañía se entenderá en los derechos que pudieran corresponder al Asegurado contra los terceros presuntos responsables del siniestro, hasta la suma en efectivo.

### Artículo 30

La acción para reclamar ante los Tribunales por razón de siniestros prescribe a los dos años, a contar del día en que pudieron ejercitarse.

## **RESCISIÓN DE LA POLIZA**

### Artículo 31

En caso de venta, cesión o hipoteca de la aeronave asegurada, el presente seguro quedará automáticamente rescindido, salvo que con anterioridad a la fecha de efecto de tal venta, cesión o hipoteca la Compañía acepte, mediante la emisión del correspondiente suplemento, la continuación del seguro.

### Artículo 32

Ambas partes, tomador y asegurador, de común acuerdo, podrán rescindir el contrato de una aeronave asegurada tras la declaración de un siniestro. La Compañía devolverá al asegurado, en tal caso, la parte de la prima que corresponda al periodo comprendido entre la fecha de efecto de la rescisión y la de vencimiento del periodo de seguro en curso.

### Artículo 33

El contrato es un contrato de una duración de 12 meses, no podrá ser rescindido ni por la Compañía ni por el asegurado durante este periodo por otra razón que las razones evocadas en los artículos 31 y 32.

## **JURISDICCIÓN**

### Artículo 34

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto este designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuese en el extranjero.

Solo, con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.



Además, tanto aquéllos como los terceros perjudicados podrán formular reclamaciones ante la Dirección General de Seguros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 30/1995, del 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros privados.

El presente seguro es conforme en todo su contenido con lo establecido en los reglamentos nº 889/2002, 2027/1997 y 785/2004 del Parlamento Europeo, con la vigente Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960 y con el Real Decreto 37/2001, de 19 de enero (BOE nº 29 de 2 de febrero de 2001), en cada caso que sea de aplicación, así como la Ley 50/1980, de 8 de octubre, sobre el contrato de seguro y demás normativa de desarrollo y concordante.

## **ANEXOS - EXCLUSIONES PARTICULARES**

Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales, quedan excluidos:

### **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUIDO Y CONTAMINACIÓN Y DE OTROS RIESGOS (AVN46B)**

A) Esta Póliza no cubre las reclamaciones causadas u ocasionadas directamente o indirectamente por o a consecuencia de :

- I) ruido (perceptible o no al oído humano) vibración, onda sónica y cualquier fenómeno ligado a lo antedicho;
- II) polución o contaminación de cualquier clase (salvo por reclamaciones bajo la cobertura G de la sección II por contaminación de un producto vendido ó suministrado por el asegurado);
- III) interferencia eléctrica y electromagnética;
- IV) interferencia con el uso de propiedad;

A menos que hayan sido causadas por o resulten de un choque, incendio con explosión, una colisión o una emergencia registrada en vuelo que haya causado un funcionamiento anormal de la Aeronave.

B) Con respecto a cualquier disposición de la Póliza referente al deber de los Aseguradores de investigar o defender reclamaciones, tal disposición no será aplicable, y no se requerirá que los Aseguradores defiendan:

- I) las reclamaciones excluidas por el párrafo A,
- II) una o más reclamaciones cubiertas por esta Póliza cuando estén combinadas con otras excluidas por el párrafo A (en adelante denominadas "reclamaciones combinadas")

C) Con respecto a Reclamaciones Combinadas al Asegurador (con reserva de prueba de siniestro y dentro de los límites de la póliza) reembolsará al Asegurado la parte correspondiente de la fracción de los puestos que puedan ser asignados a las reclamaciones cubiertas por la póliza sobre el total de la reclamación:

- I) daños a los que se condene a pagar en virtud de sentencia, y
- II) honorarios y gastos de defensa incurridos por el Asegurado.

D) No se anulan por la presente las cláusulas de exclusión de la contaminación radioactiva o de otros riesgos, contenidas o adjuntas a esta Póliza.

La presente exclusión no se aplicará con respecto a reclamaciones por pasajeros del Asegurado.

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA EN AVIACIÓN (AVN38B)**

- 1) Esta póliza no cubre:
- I) la pérdida, destrucción o daños de cualquier bien o las pérdidas o gastos resultantes o derivados de los mismos, ni
  - II) la responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

Directamente o indirectamente causados, o derivados, o resultantes de :

- a) La naturaleza radioactiva, tóxica, explosiva u otras propiedades peligrosas de cualquier ensamblaje nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
  - b) Las propiedades radioactivas de, o la combinación de las mismas con tóxicos, explosivos, u otras propiedades peligrosas de cualquier otro material radioactivo durante su transporte como mercancía, incluyendo el almacenaje y su manipulación.
  - c) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad o las propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier otra forma de radioactividad.
- 2) Queda específicamente entendido que dicho material radioactivo u otra forma radioactividad mencionados en (1) b) c) no incluyen:
- I) uranio empobrecido y uranio natural en cualquiera de sus variantes,
  - II) radioisótopos que hayan alcanzado su estado final de fabricación de forma que sea utilizable para fines científicos, médicos, agrícolas comerciales, educativos o industriales.
- 3) Esta póliza, sin embargo, no cubre la pérdida y/o daño y/o destrucción de cualquier bien, o cualquier pérdida consecencial o responsabilidad civil de cualquier naturaleza con respecto al cual:
- I) el Asegurado bajo esta póliza sea también Asegurado, o Asegurado adicional bajo cualquier otra póliza de seguros, incluyendo cualquier póliza de responsabilidad civil de energía nuclear; o
  - II) cualquier persona u organización que sea obligada a mantener una protección financiera de acuerdo con la legislación de cualquier país, o
  - III) el Asegurado bajo esta póliza tuviera, o lo tuviese de no haberse emitido esta póliza, derecho a indemnización por parte de cualquier gobierno o agencia del mismo.
- 4) La pérdida, destrucción, daños, gastos, responsabilidad civil respecto a los riesgos nucleares no excluidos en el párrafo (2) estarán cubiertos (sujeto al resto de términos, condiciones, limitaciones, garantías y exclusiones de esta póliza) siempre y cuando :

- I) En caso de siniestro respecto a material radioactivo durante su transporte como mercancía, incluyendo almacenaje o manipulación, dicho transporte deberá haberse realizado de acuerdo con todas las normas establecidas por las "Technical Instructions for the Safe Transport of Dangerous Goods by Air" de la organización de Aviación Civil Internacional (OAC) a no ser que el transporte este condicionado a una legislación más restrictiva, en cuyo caso deberá haber cumplido con dicha legislación.
- II) Esta póliza será de aplicación solo si un incidente ocurriera durante el periodo de vigencia de esta póliza, siempre y cuando la reclamación por el Asegurado contra el Asegurador, o por cualquier reclamante contra el Asegurado como resultado de ese incidente, se presente dentro de los tres años siguientes a la fecha del mismo.
- III) En caso de reclamación por la pérdida, o destrucción o daño o pérdida de uso de una aeronave ocasionado o contribuido por contaminación radioactiva, el nivel de dicha contaminación deberá exceder del máximo permisible de acuerdo con el siguiente baremo:

<u>Substancias Emisoras</u> <u>Nivel máximo permisible</u> <u>(Reglamentos de la Autoridad Internacional de contaminación radioactiva no fijo de Energía Atómica (IAEA) (promedio sobre 300 cm<sup>2</sup>)</u>
<u>Substancias Emisoras de rayos Beta, Gama y Alfa No excediendo 4 Bequerels/cm<sup>2</sup> "de toxicidad baja"</u> (10-4 microcurios/cm <sup>2</sup> )
<u>Todas las demás substancias emisoras Alfa No excediendo 0,4 Bequerels/cm<sup>2</sup></u> (10-5 microcurios/cm <sup>2</sup> )

- IV) Esta cobertura podrá ser rescindida en cualquier momento por los Aseguradores mediante previo aviso de 7 días.

### **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS CON RECONOCIMIENTO DE FECHAS (AVN2000A)**

La presente póliza no cubre ningún daño personal o material, gasto o responsabilidad de cualquier naturaleza, total o parcialmente derivada, directamente o indirectamente, de:

- a) La incapacidad o fallo de cualquier equipo informático, aplicación, programa, circuito, o sistema de tecnología de información o procesamiento de datos a procesar, transferir o cambiar completamente y adecuadamente los datos del año, fecha, hora u otra información en relación con cualquier cambio de año, fecha u hora, antes o después de dicho cambio.
- b) Cualquier cambio o modificación ejecutado o intento de cualquier sistema informático, aplicación, programa, circuito de sistema de procesamiento de datos (en el poder del Asegurado de un tercero), en anticipación o en respuesta a cualquier cambio de año, fecha

u hora o cualquier asesoramiento dado o servicios prestados en relación con tales cambios o modificaciones.

- c) La inutilización o no disponibilidad de cualquier bien a consecuencia de cualquier acción, inacción o decisión del Asegurado o un tercero en conexión con tal cambio de año, fecha u hora.

### **CLÁUSULA DE ASBESTO**

La presente póliza no cubre ninguna reclamación de cualquier clase directa o indirectamente relacionada con derivada de o a consecuencia de:

La presencia de asbesto bajo cualquier forma o de cualquier material o producto que contenga o pueda contener asbesto. Sea esta real, presunta e en peligro de manifestarse.

Cualquier obligación, petición, demanda, orden o requisito estatutario o regulador a cualquier asegurado u otros con el fin de probar, monitorizar, limpiar, quitar, contener, considerar (tratar o manejar o utilizar), neutralizar, proteger contra o, responder (reaccionar) de cualquier otro modo a la presencia de asbesto, o de cualquier otro material que contenga o pueda contener asbesto, sea este real, presunta o en peligro de manifestarse.

Esta exclusión no será de aplicación en caso de un choque que ocasione una explosión con fuego o colisión o una emergencia en vuelo debidamente grabada que cause un funcionamiento anormal de la aeronave o naves espaciales o en las operaciones de lanzamiento de estas últimas.

*Sin perjuicio de lo contenido en cualquier otro apartado de la presente póliza, los aseguradores no tendrán ninguna obligación de investigar, defender o pagar gastos de defensa con relación a cualquier siniestro excluido, en parte o en su totalidad, de acuerdo con los párrafos anteriores.*

*El resto de los términos y condiciones de la presente póliza se mantienen inalterables.*